

EL CHILO ELECTRICO

DIARIO DE LA MAÑANA POLITICO Y COMERCIAL

SUSCRIPCION

Un mes	1.00
Un año	10.00
Sólo meses	5.50
Número suelto	0.10

DIRECTOR Y PROPIETARIO: L. STRAUSS

Concesionario exclusivo del servicio telegáfico político y comercial Havas en la República Oriental.

ADMINISTRACION Y REDACCION

Calle Misiones número 213, 1er. piso

Los avisos se reciben hasta las 5 de la tarde.

Nuestro corresponsal, para avisos y publicaciones en París, es el señor A. Lorette, Director de la Sociedad Mútua de Publicidad. —Calle Saint-Anne 51 bis.

TELEGRAMAS

Nuestra edición de ayer

Tremenda catástrofe—Terremoto en Italia—1,200 muertos—Una ciudad destruida—Lo que era la ciudad de Casamicciola—Consternación en Italia—Triunfo de las armas francesas en Tonkin—1,000 anamitas muertos—El cólera toma mayores proporciones en Egipto—Medidas de rigor para evitar el contagio—Muerte del Conde Persano—Su biografía—La Reforma Judicial en Francia aprobada—Otros telegramas.

El Terremoto

Roma 29 de Julio (mañana).

Se han sentido en los alrededores de la ciudad de Nápoles, fuertes sacudidas de un terremoto.

Las pérdidas de vidas y materiales son considerables.

Las autoridades han tomado todas las medidas conducentes para socorrer las víctimas que pueda ocasionar.

Roma, 29 de Julio (noche).

Los detalles del terremoto son terribles. Las víctimas suben a centenares. No se conoce todavía su número exacto.

Nápoles, 30 de Julio, 5 a. m.

La catástrofe del terremoto es terrible.

Toda la ciudad de Casamicciola está destruida.

Se calcula que bajo los escombros se hallan sepultadas mil doscientas víctimas.

Roma, 30 de Julio, 6 a. m.

El desastre de Casamicciola tiene vastísimas proporciones.

De Nápoles telegrafian que 1,200 personas han perecido.

Los ministros del Interior y de Obras Públicas, enviaron instrucciones a Nápoles para evitar mayo-

res desgracias por la caída de los edificios que amenazan ruina.

Toda la Italia consternada por la tremenda catástrofe.

Casamicciola

La terrible desgracia, que reconoce como causa un terremoto y cuyos tristes desastres nos apresuramos a comunicar a nuestros lectores, ha tenido por teatro a la ciudad de Casamicciola.

Esta se halla situada en la isla de Ischia, provincia de Nápoles, circundario de Pozzuoli, en la falda del Epomeo.

Según el último censo de población levantado en 1881-1882, Casamicciola cuenta con 4,217 habitantes; por consiguiente casi el 30 p. c. de sus habitantes ha perecido.

Desgracia análoga tuvo lugar en los alrededores de Nápoles el 30 de Julio de 1626, destruyendo treinta ciudades y aldeas, causando 70,000 víctimas.

En 29 de Noviembre de 1732 otro terrible sacudimiento causó en Nápoles y sus alrededores la pérdida de 1,940 vidas.

Pero el 4 de Marzo de 1881 la ciudad de Casamicciola, de la cual deploramos hoy tanta desgracia, sufrió la sacudida de otro terrible temblor de tierra que redujo a cenizas 289 edificios, e hizo sucumbir a 114 personas.

El 15 del mismo mes otro sacudimiento produjo nuevos desastres y víctimas.

En el transcurso de cien años, desde 1783 hasta 1883, la provincia de Nápoles ha perdido mas de 120,000 almas por efecto de los terremotos.

Todos estos desastres se han repetido desgraciadamente, en las comarcas próximas al Vesubio, en cuyas cercanías hace estragos tan considerables como el que actualmente deploramos.

Las conmociones del Vesubio generalmente no se limitan a un territorio determinado de sus cercanías, así es de temerse que otras poblaciones hayan sido también víctimas de su terrible influencia.

Tal vez entre las víctimas de la catástrofe de Casamicciola, se encuentren algunas relacionadas con la numerosa población italiana residente en este país. Si así fuera, lo sentiríamos con toda el alma. De cualquier manera deploramos sinceramente el tremendo acontecimiento de que ha sido teatro el Sud de Italia en una de sus mas bellas comarcas.

El Conde Persano

Roma, 29 de Julio (mañana).

El Sr. Conde Persano, ex-Almirante italiano ha muerto ayer de mañana.

Biografía del Almirante Persano

Carlos Persano, marino italiano, ex-almirante, nacido en Vercelli el 11 de Marzo de 1806, de una antigua y noble familia piemontesa, entró, a la edad de diez y ocho años, como cadete en la marina sarda. Nombrado capitán de navio en 1841, hizo parte de una expedición mandando el brique *Eridano* en el mar del Pacífico. Durante la guerra de la Independencia, en 1859, tuvo el comando del *Carlo-Alberto* y fue nombrado contraalmirante el 7 de Octubre del mismo año.

Después de haber llenado, dicen, una misión secreta del Conde de Cavour en las aguas de la Sicilia, fue nombrado, a fines de 1860, vice-almirante, y mandaba la flota sarda delante de Ancona, y fortaleza de Gaeta.

Elegido diputado por la Spezia al Parlamento italiano, entró en Marzo de 1862, en el Gabinete Ratazzi, como Ministro de Marina. Ocho meses después, a la retirada de ese Gabinete, el 8 de Diciembre de 1862 se elevaba él mismo al rango de almirante. En 1863, fue llamado a figurar en el Senado.

Cuando el gobierno italiano se preparó de nuevo a la lucha contra el Austria, el almirante Persano recibió entonces el mando superior de la flota reunida en el golfo de Tarento (Mayo 1866).

A pesar de tener bajo sus órdenes 34 navios, rehusó, delante de Ancona, el combate con la flota enemiga compuesta de 14 buques solamente.

Después de reiteradas órdenes del ministro de Marina Depretis, Persano salió con su flota el 16 de Julio del puerto de Ancona para posesionarse de la isla de Lissa, sobre la costa Dálmatas. Sitió durante dos días la isla de Lissa, y después de haber atacado sus fortificaciones y de haber hecho saltar los polvorines, fue sorprendido cerca de esa isla por el almirante austriaco Tegetthoff y batido completamente, (20 de Julio).

Frente al enemigo, Persano abandonó, por motivos ignorados, el buque-almirante, *Ré d'Italia*, subió a bordo del *Affondatore* prohibiendo tomar parte en la batalla. A pesar de la preponderancia numérica y de material, la escuadra italiana fue vencida. Perdió al *Ré d'Italia* y *Palestro*, y volvió la misma noche al puerto de Ancona.

El efecto de la batalla de Lissa fue el de un desastre.

Esta derrota inesperada excitó enormemente la indignación de la Nación.

La opinión pública arrojaba toda la culpa sobre el almirante, —que el Gobierno italiano se vió forzado a seguirle acusación.

En su calidad de Senador, el Conde Persano fue llevado ante el Senado constituido en Alta Corte de Justicia.

El asunto empezado el 11 de Octubre, fue dilatado; después de una laboriosa instrucción y la audición de numerosos testigos,

el Senado rechazó la acusación de cobardía que se le imputaba, como también la de alta traición; pero declaró al almirante culpable de impunidad, de negligencia y de insubordinación, y el 15 de Abril de 1867 lo condenó a la destitución y pérdida de su grado de Almirante y a los gastos del proceso.

El almirante Persano había publicado durante los debates del proceso un folleto tendente a echar la responsabilidad de su derrota a la incapacidad de los oficiales de marina que estaban bajo sus órdenes.

Persano fijó su residencia en Turín y publicó, de 1869 a 1870 en cuatro partes, un libro titulado *Diario privato politico-militare della campagna navale degli anni 1860-1861*, conteniendo documentos curiosos sobre los principales hombres políticos italianos de este tiempo.

Tonkin

París, 29 de Julio.

Las últimas noticias de Tonkin anuncian un EXPLÉNDIDO TRIUNFO alcanzado por las tropas francesas sobre los annamitas.

Estos atacados por los franceses en Nam-dans han sido batidos, PERDIENDO EN LA BATALLA MIL HOMBRES.

Los franceses no han sufrido más que once bajas.

Cólera

Alejandría, 29 de Julio.

El cólera se propaga rápidamente en todo el país.

Se anuncia también de haberse declarado en Suez é Ismaila.

Los habitantes de estas ciudades protestan y se niegan a recibir las tropas que deben de venir de guarnición, por temor de que importen el flagelo.

Marsella, 30 de Julio.

A consecuencia de los últimos telégramas sobre el cólera en Egipto, todas las autoridades sanitarias y marítimas del Mediterráneo aumentan las medidas de rigor, imponiendo largas cuarentenas a las procedencias de los puntos infestados.

Reforma judicial

París, 29 de Julio.

En su sesión de ayer el Senado ha aprobado el proyecto de ley sobre la reforma judicial, ya sancionado por la Cámara de Diputados.

Movimiento de vapores

Lisboa, 28 de Julio.

El vapor de la Mala Real Inglesa *Minho*, llegó hoy procedente de la América del Sud. También llegó el vapor *Neca* de la misma compañía, procedente de Europa y sigue para el Plata.

Prevención—Nuestros apreciables colegas reconserán seguramente los sacrificios de trabajo y pecuniarios que nos impone el deseo de tener a nuestros favorecidos al corriente y al instante de los principales acontecimientos que ocurren en el viejo mundo.

Por tanto, les recomendamos la vigencia de la Ley sobre la materia y al efecto reproducimos en seguida nuestra nota de costumbre:

NOTA—*El Hilo Eléctrico* prohíbe la reproducción y retransmisión de estos telégramas y de los comentarios relativos, de conformidad con la Ley del 8 de Junio de 1877, cuyo artículo 2º dice: *Se entiende que hay violación de la propiedad de los telégramas, no solo por su publicación y reproducción literal, sino también por la reproducción o publicación de lo que sustancialmente en ellos se comunique.*

EL HILO ELÉCTRICO

MONTEVIDEO, JULIO 31 DE 1883

Jurados de Imprenta

(DE LA REVISTA FORENSE)

Con motivo de la acusación entablada por el señor Fiscal del Crimen contra *El Hilo Eléctrico*, se ha promovido la cuestión de si los jurados nombrados en 1882 están actualmente en ejercicio, con arreglo a la ley.

Juzgándolo de interés público, vamos a ocuparnos de ella.

El artículo 14 de la ley de Imprenta, dice: «Las Juntas Económico-Administrativas formarán cada dos años en sus respectivos Departamentos una lista para jurados en materia de imprenta, cuyo número no exceda de cincuenta, con domicilio en el mismo Departamento. — En la capital esa lista será de cien individuos».

El art. 15 agrega: «Dichas listas serán remitidas directamente por las Juntas a los respectivos Jueces antes del dia 7 de Enero del año en que se haga el nombramiento; — quienes harán remisión de las mismas en forma legalizada al Superior Tribunal de Justicia».

Como se vé, el nombramiento debe hacerse precisamente en los primeros días de Enero, puesto que de otro modo no sería posible remitir las listas antes del 7 de Enero del año en que se haga el nombramiento.

El art. 17 establece que los jurados durarán dos años en sus funciones.

En fin, el art. 55 consigna la siguiente disposición transitoria: «V-�ficada la promulgación de esta ley por el Poder Ejecutivo, las Juntas Económico-Administrativas procederán a hacer el nuevo nombramiento de jurados con arreglo a lo que ella prescribe».

La primera cuestión que hay que resolver es la siguiente: — Duran dos años los jurados nombrados con arreglo al artículo 55?

No creemos que la afirmativa pueda sostenerse.—El 15 de Junio de 1882 fué promulgada la Ley de Imprenta por el Poder Ejecutivo.—El 16 se verificó el nombramiento de jurados.—Si estos durasen dos años, resultaría que la nueva elección tendría que verificarse el 16 de Junio de 1884.—Las elecciones posteriores se verificarían el 16 de Junio de 1886, de 1888, de 1890, etc., y llegaríamos al siglo XX, si tanta vida tiene la ley de que se trata, sin que se cumpliese, ni pudiese cumplirse jamás, la disposición del artículo 15, según la cual el nombramiento de jurados debe tener lugar en los primeros seis días del mes de Enero.

Esta disposición es de carácter permanente y no puede sostenerse que una disposición transitoria como la del art. 55, produzca, en el efecto de suspender de un modo provvisorio el cumplimiento de la disposición permanente, sino el de anularla para siempre, en absoluto.

El Código Civil, en su título preliminar, establece reglas generales de interpretación, que se aplican a toda clase de leyes, y una de esas reglas es la siguiente: «Art. 20.—El contexto de la Ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.»

Si se decidiese que los jurados nombrados el 16 de Junio de 1882 duran dos años, se destruiría la armonía de la ley, poniendo unos artículos de ella, en contradicción con otros.

Es evidente, pues, que dichos jurados no duran dos años.

La disposición del art. 17, que establece la duración del cargo de jurado, se refiere a los jurados nombrados de un modo normal, en la época establecida como permanente por la ley.

—No se refiere, al parecer, a los jurados nombrados anormalmente, fuera de la época referida, en virtud de razones transitorias, porque lo repetimos, de otro modo resultaría el absurdo de que jamás podría darse cumplimiento al art. 15, que es una disposición de carácter permanente.

Probado que los jurados nombrados al promulgarse la ley de imprenta, no duran dos años, hay que resolver ahora esta otra cuestión: ¿hasta cuándo han durado esos jurados y cuándo ha debido hacerse el nombramiento de los llamados a reemplazarlos?

Los que quieren aplicar en todo su rigor la ley de imprenta, persiguiendo a los periodistas

consiguiente, es preciso atenerse a los principios generales del derecho, según lo que dispone el art. 16 del Código Civil.

El artículo que establece que el nombramiento de jurados se hará precisamente en los primeros días de Enero, es la regla general.—El artículo que ordenó a las Juntas el nombramiento de los primeros jurados, una vez promulgada la ley, es la excepción.

Y cuál fué el motivo de esta excepción a la regla general?

Muy fácil indicarlo.—Promulgada la ley el 15 de Junio de 1882 habido que pasar siete meses sin jurados de imprenta, si el nombramiento hubiese debido verificarse el 7 de Enero de 1883.—Era imposible dar cumplimiento al art. 15 durante el año de 1882, puesto que dicho año estaba ya en la mitad de su curso, y el citado artículo dispone que el nombramiento debe hacerse en los primeros días de Enero.

Esta imposibilidad fué la que produjo la excepción, ó sea el nombramiento anormal y transitorio de jurados, y claro es que una vez desaparecida dicha imposibilidad, no ha podido seguir produciendo el efecto de dejar en suspensión, sin cumplimiento efectivo, las disposiciones permanentes de la ley.

Llegado el año de 1883, ya no fué imposible hacer el nombramiento en las condiciones legales. Desapareció, pues, la causa única que obligó al legislador a autorizar la suspensión transitoria de la observancia estricta de la ley, y no puede sostenerse que desaparecida la causa de una disposición excepcional, continúe su efecto, ó sea la vigencia de la excepción y el no cumplimiento de los preceptos permanentes, que esa excepción ha podido suspender por *limitado tiempo*, pero no indefinidamente para lo porvenir.

Concluido el año 1882, nada hubo ya que impidiese el cumplimiento estricto de la ley de imprenta.—Esta entró, pues, a regir en todas sus partes, y por consiguiente, cesaron en sus cargos los jurados que solo lo eran mientras durabasen los efectos del art. 55, ó sea de la disposición transitoria en cuya virtud fueron nombrados.

Por qué razón habían de continuar en ejercicio los jurados nombrados en condiciones anormales, después de ser posible hacer efectiva en todas sus partes el régimen legal?

Cuando por causas accidentales se está fuera de este régimen, debe volverse a él así que desaparezcan las causas determinantes de la excepción.—Esta es la verdadera doctrina jurídica, y a ella debe estar siempre que, como sucede en el caso en cuestión, no hay en la ley disposición expresa en contrario.

En Enero de 1883 fué posible salir del régimen de excepción para entrar en el régimen normal.—Retardar esto;—decidir que debe esperarse a Enero de 1884 para normalizar las cosas en materia de jurado de imprenta, sería colocarse en el terreno de lo arbitrario, descuidar los más notorios principios del derecho y sentar la rara doctrina de que los períodos transitorios establecidos para el ejercicio de funciones públicas, deben alargarse discrecionalmente y continuar, a pesar de haber desaparecido la razón que los autorizó, en vez de cesar así que sea posible entrar de lleno en el régimen normal establecido por la ley.

Es lógico que hayan estado suspendidos los efectos del art. 15 de la ley, durante la última mitad del año 1882, porque entonces era imposible cumplirlo, pero es lógico también que dicho artículo haya entrado en vigor una vez llegado el año actual y cesado así, la imposibilidad que exigió el interinato, es decir, el nombramiento excepcional de jurados por un período excepcional también.

En resumen, nosotros sostengamos:—1.º que la ley de imprenta al establecer que los jurados duran dos años, se refiere sólo a los nombrados en las condiciones establecidas como regla general y permanente por la misma ley;—2.º que no habiendo disposición alguna que establezca por cuánto tiempo duran los jurados nombrados el 16 de Junio de 1882, en virtud de un precepto de carácter interino y transitorio, es evidente que dichos jurados han dejado de serlo en Enero de 1883, puesto que los interinatos no deben alargarse, sino restringirse, a fin de entrar cuanto antes en el régimen normal.

Probado que los jurados nombrados al promulgarse la ley de imprenta, no duran dos años, hay que resolver ahora esta otra cuestión: ¿hasta cuándo han durado esos jurados y cuándo ha debido hacerse el nombramiento de los llamados a reemplazarlos?

Los que quieren aplicar en todo su rigor la ley de imprenta, persiguiendo a los periodistas

que a su juicio faltan a ella, deben ser los primeros en respatarla, y no la respatarán si desvirtúen la armonía que debe reinar entre sus prescripciones y proclamasen la permanente violación del artículo que fija la época precisa e invariable en qua debe hacerse el nombramiento de jurados.

Si incurriera en la mayor de las contradicciones, si para castigar a un periodista por haber violado la ley de imprenta, se empezasen por violarla, y violarla en materia tan sustancial como la relativa a la constitución del jurado.

Es notorio y no puede ocultarse que la lista de jurados formada en 1882 no fué hecha con imparcialidad.—Los ciudadanos desfavorecidos al gobierno fueron excluidos de ella.—Calmadas en tanto las pasiones, pudo abrigarse la esperanza de que, verificándose oportunamente un nuevo nombramiento, el obedecería á un criterio mas elevado y mas favorable á las garantías de independencia que debe ofrecer todo ciudadano llamado á desempeñar las graves funciones de juez.

La prensa está directamente interesada en esta cuestión, y así es que desearemos que la dilucidase, concurriendo con sus luces al triunfo de la doctrina que sea la expresión de la verdad.

Por estas consideraciones, definitivamente juzgando, fallo: no haciendo lugar a la excepción opuesta por don Leon Strauss y en consecuencia señálesla la audiencia del dia 2 del próximo Agosto, para proceder á la insaculación de los jurados que deban entender en esta causa.

W. Regules.

CORREO DE EUROPA

Por el vapor italiano *Sud-América* recibimos ayer diarios de Italia con noticias hasta el 3 del corriente, adelantando por tanto algunos días á las que publicamos por el paquete de la línea del Pacífico.

El Jefe del Gabinete italiano, Sr. Depretis, hallábase en cama atacado de la gota.

El 26 de Junio falleció en Tortona el Diputado Cantoni.

Tuvo lugar el 28 de Junio una gran revista naval, en el puerto de Nápoles con asistencia de S. M. el Rey Umberto y de los príncipes de Portugal.

— Las Cámaras italianas aprobaron el presupuesto del ministerio de la guerra que asciende a 249 millones de francos.

Según telegramas recibidos de Viena el 25 en Roma, el Emperador de Austria conmutó la pena de muerte á qui fué condenado el cochero Sabbadini, como cómplice del infeliz Oberdank.

El diputado Cairoli entregó á la Municipalidad de Roma un regalo consistente en un busto del patriota italiano Luciano Manara.

A consecuencia de una votación en la Cámara de Diputados del proyecto de ley sobre irrigación, por la cual fué desechado por 105 votos contra, el Ministro de Agricultura, Berti, presentó su dimisión, pero fué retirada después de instanciar del jefe del Gabinete.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Mancini, se dirigió á Capodimonte, cerca de Nápoles, á pasar las vacaciones parlamentarias.

El 1.º de Julio efectuóse en Roma la elección de Diputado al Parlamento, obteniendo el Duque de Torlonia, miembro de la derecha 4,339 votos contra el ex-Diputado Cocciaelli que obtuvo solo 2,538.—Este resultado satisfecho grandemente á la población de Roma donde esa misma noche se organizó una gran demostración de simpatía al candidato triunfante y en la cual se dieron gritos de ¡Abajo Cocciaelli!

Considerando: que por el art. 55 de la ley de Imprenta de 15 de Junio de 1882, se establece, que verificada la promulgación de dicha Ley por el P. E., las J. E. Administrativas procederán á hacer el nuevo nombramiento de jurados, con arreglo a lo que ella prescribe, y que la lista de los Sres. Jurados únicamente nombrados por la J. E. A. de la Capital ha sido formada con arreglo á la precitada disposición legal.

Considerando: que por el art. 17 de la citada Ley, los jurados desempeñarán sus funciones por dos años, y que los que fueron nombrados inmediatamente después de promulgada la Ley de 1882, no han cumplido aun los dos años que se establecen para el ejercicio de sus funciones.

Considerando: que si bien es cierto, que por el art. 15 de la Ley de Imprenta, vigente se establece, que las listas de Jurados serán remitidas directamente por las Juntas á los respectivos jueces antes del dia 7 de Enero del año en que se haga el nombramiento, esa disposición de la ley, se encuentra en contradicción con lo preceptuado en el art. 55, por cuanto estableciéndose en él, que las Juntas deben formular las listas de Jurados inmediatamente después de promulgada la Ley, y siendo la fecha de esa promulgación el 15 de Junio de 1882, no es posible que las funciones de los jurados así electos terminen ántes del 7 de Enero, para que en esta fecha pueda hacerse nueva elección.

Considerando: que, como el art. 55 de la Ley de Imprenta, establece de una manera terminante, incondicional y sin limitación alguna de tiempo, que las Juntas procedan al nombramiento de jurados inmediatamente después de promulgada dicha ley, no es posible admitir la opinión sustentada por Strauss, de que los jurados nombrados en esa fecha, han cesado legalmente en sus funciones, antos del 7 de Enero del corriente año, porque es preceptivo (artículo 17) de la misma ley, que los jurados duren 2 años en sus funciones.

Considerando: que, ante el hecho notorio de la contradicción en qua se encuentran los artículos 15 y 55 de la ley citada, solo es racional y lógico resolver ese conflicto que existe entre esas disposiciones legales en el sentido de dar validez á la elección de jurados que verificó la Junta E. Administrativa en 16 de Junio de 1882, pues que de otra manera, se incurriá en el absurdo de que durante todo el año corriente no existieran jurados que pudieran legalmente constituir los Tribunales de Imprenta, hecho que haría absolutamente inaplicable la misma ley.

PLUMADAS Y TIJERETAZOS

El teniente Bovo—En el Sud Américo ha venido el teniente Bovo, de la marina italiana, quien hace algún tiempo exploró las costas patagonicas en servicio del Gobierno Argentino.

La Favorita—Anteócho, en Solis, subió por segunda vez á la escena esa popular partitura, mereciendo todos los artistas que tomaron parte en ella nutridos aplausos.

El tenor Gallori empieza á captar la voluntad del público justiciero, apreciador de los esfuerzos que ese artista hace por complacerlo.—Son notables los adelantos que en él observamos desde su estreno. Es posible que, continuando así, llegue a ser, como lo asegura el Sr. Turtini, el favorito del público.

La Sta. Zani tenía ya sentada su reputación de buena artista, y nos complacemos en consignar que anoche estuvo a la altura de sus antecedentes. Sin una repentina indisposición, que no lo permitió cantar el 4.º acto como él sabe hacerlo,

**COMPANIA DE SEGUROS
CONTRA INCENDIOS**
Calle SOLIS, número 53 (altos)

**NORTH BRITISH and MERCANTILE
INSURANCE COMPANY**

LONDRES Y EDIMBURGO
Fundada en 1809

Incorporada por Cédula Real

Résumé de la Compañía (31 de Diciembre de 1882):

Capital autorizado	\$ 18,000,000
Capital suscrito—Pagado	\$ 2,500,000
No llamado	\$ 7,500,000
Fondo de incendio—	\$ 10,000,000
Reserva	\$ 4,222,883
Reserva de las primas	\$ 1,810,913
Saldo de Provecho y Pérdida	\$ 339,475
Fondo de Vida—	\$ 6,373,803
Fondo acumulado del Departamento de Vida . . .	\$ 16,903,080
Fondo acumulado del Departamento de Pensiones	
Vitalicias	\$ 2,373,63
Ingresos del Departamento de Incendios—	\$ 19,277,615
Premio e intereses	\$ 5,783,620
Ingresos de los Departamentos de Vida y de Pensiones Vitalicias—	
Primas e intereses	\$ 2,423,999
Primas en 21 años hasta 1882	\$ 66,591,615
Primas pagadas	\$ 39,600,500

**COMPANIA DE SEGUROS
MARITIMOS Y FLUVIALES**

Calle SOLIS 53 (altos)

**British and foreign
LIVERPOOL Y LONDON**

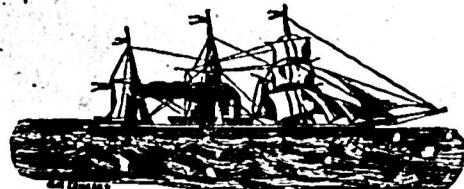
LA UNICA COMPAÑIA INGLESA

(Representada en Montevideo para explotación de riesgos)

Capital: 1.000,000 Lib. esterlinas

Los agentes están plenamente autorizados por poderes legales para arreglar y pagar todos los reclamos justificados sin referencia alguna a los Compañías en Inglaterra.

Congrove y Goddard, Agentes
nº 2-perm.



VAPORES-CORREOS

DEL

MARQUÉS DE CAMPO

Nueva Línea regular Española

SERVICIO MENSUAL

Entre Europa, Brasil y Río de la Plata, inaugurada el 31 de Mayo último, haciendo escalas en los puertos de RIO JANEIRO, BAHIA, PERNAMBUCO, CÁDIZ, LISBOA, VIGO, CORUÑA, SANTANDER, BURDEOS, Y LIVERPOOL.

Para los mencionados puertos saldrá el día 15 de Agosto

EL MAGNIFICO VAPOR ESPAÑOL

MADRID

De 3,000 toneladas

Capitán—URRUTIA

Admite carga y pasajeros para los mencionados puertos, pudiendo ofrecer a los pasajeros de 1., 2. y 3. clase, las mejores comodidades y un esmerado trato.

AGENTES—Farinini y Gonzalez,
2-3 de Agosto, 161 y 163.

CORREO MARITIMO—13. Maumus,
1.º Uniones 47.

nº 2-perm

P. S. N. C.

Compañía del Pacífico

55—CALLE SOLIS—55

Salidas de Montevideo

El vapor paquete inglés.

CHILOE

capitán R. Wyllie saldrá el MARTES 31 DE JULIO para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano, Valparaíso, y demás puntos del Pacífico

El vapor paquete inglés.

BRITANNIA

capitán G. Massey saldrá el JUEVES 16 DE AGOSTO de 1883 Punta Arenas, Coronel, Talcahuano, Valparaíso y demás puertos del Pacífico.

El vapor paquete inglés.

CORDILLERA

capitán P. D. Gruchy saldrá el MARTES 22 DE AGOSTO para Coronel, Talcahuano, Valparaíso y demás puertos del Pacífico.

El vapor paquete inglés.

GALICIA

capitán R. Morgan, saldrá el MIÉRCOLES 8 DE AGOSTO para Río Janeiro, Lisboa, Burdeos y Liverpool.

El vapor paquete inglés.

COTOPAXI

capitán W. Hayes saldrá el MIÉRCOLES 22 de AGOSTO para Río Janeiro, Bahia, Pernambuco, Lisboa, Burdeos y Liverpool.

Todos los vapores llegarán un día antes de la fecha fijada para la salida.
La correspondencia para Inglaterra se mandará por la vía de Burdeos, adelantándose de este modo dos días en su entrega.
Todos estos vapores llevarán pasajeros de 1., 2. y 3. clase.
Precios reducidos.

Yarrow Heit y C. Agentes,
Montevideo, Solis 53—Buenos Aires, Piedad 98.
nº 3-perm.

Compañía Italiana

RAGGIO Y C.

Agente.—LAVARELLO y C.

Servicio mensual entre Génova y Río de la Plata:

FLOTA DE LA COMPAÑIA

SIRIO—PERSEO—ORIONE

Viaje en 18 días

Serivia—Bormida—Stura—Letimbro—Entella—Polcevera—Iniziativa—Amadeo

EL MAGNIFICO Y VELERO VAPOR

Illuminado á luz eléctrica en 1., 2. y 3. clase

SIRIO

De 6,500 toneladas

Saldrá el 16 de Agosto, para GENOVA y NAPOLES con escalas en LISBOA y MARSELLA.

SIN TOCAR EN EL BRASIL

Llevando correspondencia, carga y pasajeros.
Si emitieron cambiarios pagables en oro su quelunque paese o citta d'Italia.

Precios

1.ª clase \$ 144—2.ª clase \$ 115—3.ª clase \$ 48

Por mas informes ocúrrase á los agentes—

Lavarello y C.

50—MISIONES—50

**Paquetes Correos Franceses
MENSAJERIAS MARITIMAS**

EL PAQUETE FRANCES

EQUATEUR
Comandante, LECOINTRE

Saldrá de aquí el 9 de Agosto á las 4 de la tarde, tocando en RIO JANEIRO, BAHIA, PERNAMBUCO, LISBOA y BURDEOS

EL PAQUETE FRANCES

GIRONDE
Comandante MOREAU

Saldrá de aquí el 23 de AGOSTO á las 4 de la tarde, tocando en RIO JANEIRO, LISBOA y BURDEOS

Recibiendo carga y pasajeros para estos puntos.
Por mas informes y para tratar del flete de las mercancías, ocúrrase á la Agencia, CALLE DEL CERRO 10, 193 (ALTOS).
nº 4-perm.

Agente, A. de la Noé.
O al Corredor Ch. Sagory, Zahala 66.

CHARGEURS REUNIS

Línea francesa de navegación á vapor

FLOTA DE LA COMPAÑIA

	TONELAS	TONELAS	
Río Negro	3500	Uruguay	3500
Paraná	3500	Villa de Montevideo . .	2000
Pampa	3000	Villa de Buenos Aires . .	2000
Dom Pedro	3000	Villa de San Nicolás . .	2000
Porteña	2000	Villa de Rosario	2000
San Martín	2000	Villa de Pernambuco . .	2000
Belgrano	2000	Villa de Bahia	1500
Henry IV	1500	Villa de Río Janeiro . .	1500
Sully	1300	Villa de Santos	1500

LÍNEA BI-MENSUAL DE VAPORES DE 1^a CLASE

Entre Havre, Santa Cruz do Tenerife, Río Janeiro, Montevideo, y Buenos Aires

EL VAPOR PAQUETE FRANCES

SAN MARTIN

De 3,500 toneladas—Capitán LEHUBY

Saldrá el 28 de Julio para Santa Cruz de Tenerife, y Havre.

LÍNEA DEL PARANA

EL VAPOR PAQUETE FRANCES

VILLE DE BUENOS AIRES

Capitán LEBOURCHÉ

Saldrá el 28 de Julio para Dunkerque y Havre.

Tiene excelentes comodidades para pasajero, garantizándose un trato esmerado y precios muy modestos.

La Compañía desea llamar especialmente la atención de las casas importadoras y exportadoras á las grandes tentazones que ofrecen sus vapores tanto por la buena condición en que entregan sus cargas así como por la regularidad de sus servicios, que en adelante queda fijado en carrera bi-mensual por todo el año entre el Havre y Río de la Plata.

Para pormenores sobre pasajes y carga, dirigirse al agente general —

P. Christoffersen.

Montevideo, calle do Zabala 85.
Buenos Aires, calle de Piedad 98.
Rosario, calle del Puerto 35.
San Nicolás, Belgrano 25.

nº 7-perm.

LA VELOCE

Navigazione Italiana

Línea postal e Comercial a vapor coll' America Meridionale (GIA LAVARELLO)

El magnífico vapor de la Compañía

SUD AMERICA

Comandante GAGGINO

Saldrá el 8 de Agosto de 1883 sin tocar en ningun puerto del Brasil

Directamente para—

Génova y Nápoles

VIAJE EN 22 DIAS

PRECIOS DE PASAJES

1.ª clase \$ 144 - 2.ª clase \$ 115 - 3.ª clase \$ 48
Se dan billetes de ida y vuelta de 1.ª y 2.ª con 20 % de rebaja, y de ida y vuelta de 3.ª clase á \$ 86.40 oro.

N. B.—Se dan órdenes de embarques personales de Italia y España para Montevideo de 3.ª clase, al precio de \$ 40 oro, devolviendo el importe depositado, siempre que por una causa cualquiera no se efectuase el viaje. La salida de Génova tiene lugar el 3 de cada mes.

Por flete y pasaje dirigirse al único agente.
Se emitieron cambiarios pagables en oro su qualunque paese o citta d'Italia.

P. Christoffersen.
Buenos Aires, Piedras 98. | Montevideo, Zahala 85.
Rosario, Puerto 35. | San Nicolás, Bolgrano 25